



## Resolución de Secretaría General N° 116 -2017-OEFA/SG

Lima, 10 NOV. 2017

**VISTOS:** El Informe N° 505-2017-OEFA/OA-RRHH, emitido por el Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 3412-2017-OEFA/OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 496-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Principio de Mérito y Capacidad, regulado en el Numeral 7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, **Ley 28175**), el ingreso al empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública;

Que, el Artículo 5° de la Ley 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 9° de la Ley 28175, señala que la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva;

Que, en el marco de los Principios de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley 30057**), se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil, sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo –entre otros aspectos– que los postulantes puedan acceder al servicio civil en igualdad de condiciones;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, **Decreto Legislativo 1057**), dicha norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, **RECAS**) se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante, **Reglamento**), regula el

procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (iii) Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, de acuerdo a la indicada norma, la Etapa de Convocatoria debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, asimismo, la Etapa de Selección comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza —dada la especialidad del régimen— mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 009-2017-OEFA/SG, se aprueba la Directiva N° 002-2017-OEFA/SG “Procedimiento de contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS, en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” (en adelante, **la Directiva**), con la finalidad de garantizar que el proceso de contratación del personal bajo el RECAS en el OEFA se realice en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y normativa vigente aplicable;

Que, el Numeral 7.1.2 de la Directiva establece que el ingreso del personal contratado bajo el RECAS se hará a través de un concurso público que asegure la contratación en función a la capacidad y mérito profesional o técnico, mediante procedimientos de evaluación y selección, desarrollados dentro del marco legal vigente aplicable a la materia, que garantice la igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, asimismo, el referido numeral establece que la contratación del personal bajo el RECAS se desarrolla de acuerdo a las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (iii) Proceso de Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, el Numeral 8.3.1 de la Directiva, dispone que la Etapa de Proceso de Selección comprende un conjunto de actos orientados a la evaluación objetiva de todo postulante para determinar si reúne las condiciones exigidas por el Área Usuaria para la prestación de servicios en las funciones especificadas en el requerimiento de contratación administrativa de servicios; asimismo, señala que dicha etapa se desarrolla respetando los principios de interés general, eficiencia y eficacia, igualdad de oportunidades, mérito, provisión presupuestaria, legalidad y especialidad normativa, transparencia, probidad, ética pública, imparcialidad y profesionalismo;

Que, conforme a los Numerales 8.3.2 y 8.3.3 de la Directiva, la Etapa de Proceso de Selección consta de tres (03) fases obligatorias y eliminatorias: (i) evaluación curricular; (ii) evaluación de conocimientos y de competencias; y, (iii) entrevista personal;

Que, el Literal b) del Numeral 8.3.5 de la Directiva, establece que la evaluación de conocimientos tiene por objeto calificar de manera objetiva los conocimientos del candidato, de acuerdo al perfil requerido por el Área Usuaria; para cuyo efecto, esta última debe remitir a la Oficina de Administración, en sobre cerrado y dentro del plazo máximo de un (1) día hábil antes de la fecha programada para la evaluación, los siguientes documentos debidamente visados: (i) el examen de conocimientos, el cual consta de un balotario de preguntas con un máximo de treinta (30) puntos y el puntaje de cada pregunta; y, (ii) las claves de respuesta;

Que, asimismo, el citado literal, prevé que la calificación del examen de conocimientos está a cargo del Responsable de Recursos Humanos y se realiza en atención a las claves de respuesta y el puntaje de cada pregunta remitidos por el Área Usuaria; precisando que el candidato que obtenga un puntaje mínimo de veinte (20) en la evaluación de conocimientos es calificado como “admitido”, participando en la siguiente fase y aquel que obtenga un puntaje menor a veinte (20) es calificado como “no admitido”, quedando eliminado del Proceso de Selección;



Que, de acuerdo a los Numerales 9.1 y 9.2 de la Directiva, la Oficina de Administración, a través del Responsable de Recursos Humanos, es responsable de conducir el Proceso de Selección para la contratación administrativa de servicios; y, las Áreas Usuarias son responsables de realizar sus requerimientos de contratación administrativa de servicios en atención a las disposiciones establecidas en la Directiva y normativa vigente sobre la materia;

Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), entre otros, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 del citado cuerpo normativo;

Que, el Artículo 13° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; y, que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, conforme al Artículo 211° del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha norma, el funcionario jerárquico superior al que expidió un acto administrativo inválido puede declarar de oficio su nulidad, aun cuando este haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, mediante correos electrónicos del 08 y 10 de noviembre de 2017, la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas (en adelante, **CG-OD**) comunicó al Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración que consignó de manera errónea las claves de respuesta de los exámenes de conocimiento de noventa y siete (97) procesos de selección de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS para las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, a través del Informe N° 505-2017-OEFA/RRHH, el Responsable de Recursos Humanos informa a la Oficina de Administración que, en atención a lo comunicado por la CG-OD ha realizado la reevaluación de los exámenes de los postulantes de los citados procesos de selección, determinándose, entre otros, que quince (15) del total de postulantes de doce (12) procesos —declarados desiertos— fueron calificados erróneamente al haberseles declarado como no admitidos, conforme al siguiente detalle:

N°	Número de Proceso RECAS	Nombre del Proceso RECAS	Nombre del Postulante
1	470-2017-OEFA	Especialista en Gestión Administrativa - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Tumbes	ATOCHÉ SANDOVAL EDGAR
2	460-2017-OEFA	Especialista en Gestión Administrativa - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de La Libertad	DÍAZ ARIAS ALICIA FELICITAS TEJADA MERCEDES SONIA MILAGROS
3	453-2017-OEFA	Especialista en Gestión Administrativa - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Ayacucho	MENDOZA VALDEZ ELVA YUVANA
4	449-2017-OEFA	Especialista en Gestión Administrativa - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Amazonas	PEÑA HUAMAN EDWIN ALIZ
5	445-2017-OEFA	Especialista Legal - Profesional II para la Oficina Desconcentrada de San Martín	MORALES RAMÍREZ MIRKO JUNIORS
6	442-2017-OEFA	Especialista Legal - Profesional II para la Oficina Desconcentrada de Pasco	DOMÍNGUEZ ALDAVE VÍCTOR ARTURO
7	401-2017-OEFA	Especialista Ambiental - Profesional II para la Oficina Desconcentrada de Tumbes	COELLO MORETO ISIDRO MANCHEGO AVALOS CARLOS ALBERTO
8	422-2017-OEFA	Especialista Ambiental - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Tacna	FRANCO DÍAZ GIANCARLO MANUEL
9	410-2017 -OEFA	Especialista Ambiental - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Huánuco	HUANCAPAZA HUAMÁN BORIS VLADIMIRO



10	408-2017-OEFA	Especialista Ambiental - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Cusco	CCOQUIRA DELGADO FRANCISCO VALOIS
11	407-2017-OEFA	Especialista Ambiental - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Cajamarca	CUSMA CORRALES MARCOS ARTEMIO
			FIGUEROA ALCANTARA JORGE HUMBERTO
12	476-2017-OEFA	Auxiliar Administrativo - Auxiliar II para la Oficina Desconcentrada de Tacna	PEÑA LANCHIPA EVA DEL CARMEN GABRIELA

Que, mediante Informe N° 496-2017-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que la calificación errónea de los procesos antes citados ha generado que quince (15) postulantes no accedan a la fase de entrevista personal, impidiéndoseles el acceso al empleo público en igualdad de oportunidades; razón por la cual, se han vulnerado los principios de Eficiencia, de Eficacia, de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en la Directiva, la Ley 28175, la Ley 30057 y el Decreto Legislativo 1057;

Que, en ese sentido, al haberse incurrido en el vicio establecido en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio la nulidad de doce (12) procesos de selección CAS —declarados desiertos— en el extremo de la calificación de la Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección de los quince (15) postulantes detallados precedentemente, debiendo retrotraerse los referidos procesos hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y,

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Directiva N° 002-2017-OEFA/SG "Procedimiento de contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS, en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 009-2017-OEFA/SG; y, el Literal d) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad de doce (12) procesos de selección de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS, en el extremo que se detalla a continuación, debiendo retrotraerse los mismos a la Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección:

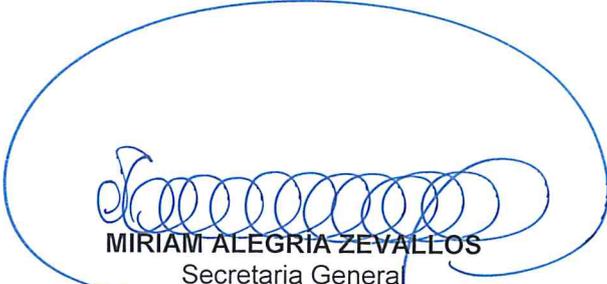
N°	Número de Proceso RECAS	Nombre del Proceso RECAS	Estado situacional del Proceso RECAS	Extremo en el que se produjo el vicio	Nombre del Postulante
1	470-2017-OEFA	Especialista en Gestión Administrativa - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Tumbes	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	ATOCHÉ SANDOVAL EDGAR
2	460-2017-OEFA	Especialista en Gestión Administrativa - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de La Libertad	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	DÍAZ ARIAS ALICIA FELICITAS
					TEJADA MERCEDES SONIA MILAGROS
3	453-2017-OEFA	Especialista en Gestión Administrativa - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Ayacucho	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	MENDOZA VALDEZ ELVA YUVANA
4	449-2017-OEFA	Especialista en Gestión Administrativa - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Amazonas	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	PEÑA HUAMAN EDWIN ALIZ
5	445-2017-OEFA	Especialista Legal - Profesional II para la Oficina Desconcentrada de San Martín	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	MORALES RAMIREZ MIRKO JUNIORS

6	442-2017-OEFA	Especialista Legal - Profesional II para la Oficina Desconcentrada de Pasco	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	DOMINGUEZ ALDAVE VICTOR ARTURO
7	401-2017-OEFA	Especialista Ambiental - Profesional II para la Oficina Desconcentrada de Tumbes	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	COELLO MORETO ISIDRO MANCHEGO AVALOS CARLOS ALBERTO
8	422-2017-OEFA	Especialista Ambiental - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Tacna	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	FRANCO DIAZ GIANCARLO MANUEL
9	410-2017 - OEFA	Especialista Ambiental - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Huánuco	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	HUANCAPAZA HUAMÁN BORIS VLADIMIRO
10	408-2017-OEFA	Especialista Ambiental - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Cusco	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	CCOAQUIRA DELGADO FRANCISCO VALOIS
11	407-2017-OEFA	Especialista Ambiental - Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Cajamarca	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	CUSMA CORRALES MARCOS ARTEMIO FIGUEROA ALCANTARA JORGE HUMBERTO
12	476-2017-OEFA	Auxiliar Administrativo - Auxiliar II para la Oficina Desconcentrada de Tacna	Declarado Desierto	Fase de Evaluación de Conocimientos y de Competencias de la Etapa del Proceso de Selección	PEÑA LANCHIPA EVA DEL CARMEN GABRIELA

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración la ejecución de las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por los vicios advertidos en los procesos de selección a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 14.3 del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gov.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
**MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS**  
 Secretaria General  
 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



